

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2015- 2016.

ANTECEDENTES

1. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del de Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. Inicio del Proceso Local Electoral 2015-2016. El 13 de septiembre del año en curso el Consejo General del IETAM declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 20152016.

5. Registro de Candidatos. Dentro del plazo del 27 al 31 de marzo de 2016, se llevó a cabo el registro de las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional; se presentaron los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Movimiento de Regeneración Nacional y Encuentro Social, para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

6. Plazo para aprobación. Cabe precisar, que para la aprobación de los registros de candidatos para el caso que nos ocupa, se encuentra establecido del 1 al 3 de abril, de acuerdo al artículo 227 fracción II de la Ley Electoral del Estado.

En ese tenor, y en atención a las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, de los referidos Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral de Tamaulipas, es menester pronunciarse sobre su procedencia, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 20, párrafo II, de la Constitución Política Local; 93, 99, 100, 101, 102 y 103, de la

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas vigente, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.

II. Conforme con lo establecido en los artículos 103 y 110, fracción XVI, de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador.

III. De acuerdo con los artículos 41, párrafo 2, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, fracción II apartado A, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3 de la Ley General de Partidos, y 66, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización

de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IV. De conformidad con los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral.

V. Que de conformidad con el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denomina “Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”, integrada por 36 Diputados: 22 de Mayoría Relativa y 14 electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas estatales, votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado, siendo electos en su totalidad cada 3 años, en el cual por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente.

VI. Que el artículo 27 fracción I de la Constitución Política del Estado, señala que para que un partido político obtenga el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales.

VII.- El artículo 225, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece el plazo para el registro para Diputados por ambos principios, el cual a la letra dice:

“Artículo 225.- El plazo para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en

el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña. El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas:

I. ...

II. Registro de candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del **27 al 31 de marzo**.

VIII.- Que es derecho exclusivo de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Electorales, solicitar el registro de candidatos al cargo de elección popular para Diputados electos por el principio de representación proporcional, en tanto cumplan los requisitos previstos en el artículo el artículo 231 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 231.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido o coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

I. Nombre y apellido de los candidatos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio;

IV. Ocupación;

V. Cargo para el que se les postula;

VI. Copia del acta de nacimiento;

VII. Copia de la credencial para votar con fotografía;

VIII. Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;

IX. Declaración de aceptación de la candidatura; y

X.- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley. En la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias.”

IX.- Que el Consejo General, por conducto de su Presidente y Secretario, recibieron en tiempo las solicitudes de registro de las candidaturas al cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales con registro ante este Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo establecido por los artículos 51 y 52 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los cuales se enlistan a continuación:

Partido Acción Nacional,
Partido Revolucionario Institucional,
Partido de la Revolución Democrática,
Partido del Trabajo,
Partido Verde Ecologista de México,
Partido Nueva Alianza,
Partido Movimiento de Regeneración Nacional,
Partido Movimiento Ciudadano; y
Partido Encuentro Social.

X.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 66 y 236, de la ley de la materia, se constató que los partidos políticos que solicitaron el registro de candidatos a Diputado por el principio de representación proporcional, adoptaron las medidas que garantizan que las fórmulas de candidatos estén compuestas por un propietario y un suplente del mismo género.

XI. En esa tesitura, por cuanto hace a los requisitos en materia de paridad de género previstos en los artículos 229, 230, 236 y 238 de la Ley Electoral, se advierte que las listas presentadas por los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional y Encuentro Social cumplen con lo dispuesto con los citados preceptos.

XII. En lo tocante a las fórmulas de candidatos a Diputado por el principio de representación proporcional de los partidos en mención, presentadas dentro del plazo establecido por la legislación de la materia; de la revisión de sus documentos se observó el cumplimiento a lo establecido por los artículos 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

XIII.- Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 233 y 238 de la Ley Electoral en cita, los partidos políticos registraron ante el Consejo General, la

plataforma electoral, que será sostenida por sus candidatos durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016.

XIV.- Que el artículo 227 de la Ley Electoral, establece que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, se verificará en el plazo de tres días, que se haya cumplido con todos los requisitos conducentes.

Resulta necesario referir, que mediante Acuerdo IETAM/CG-86/2016, se aprobaron los registros de candidatos de diversos partidos políticos el 3 de abril del presente año, quedando exceptuados los partidos Movimiento de Regeneración Nacional y Encuentro Social, por haber sido omisos en algunos de los requisitos considerados indispensables por la legislación de la materia.

En tal virtud, los partidos de referencia fueron debidamente requeridos a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante sendos oficios para que en los términos del artículo 227 de la Ley Electoral local, subsanaran las inconsistencias detectadas en la documentación remitida.

Los citados requerimientos a los partidos políticos en comento, se realizaron en los siguientes términos:

En lo que respecta al partido Encuentro Social se le formuló Oficio de requerimiento número SE/1171/2016 de fecha 3 de abril del año en curso, estableciéndose la siguiente inconsistencia:

ENCUENTRO SOCIAL	
Elección	Inconsistencia

Diputados de Representación Proporcional	Lista incompleta, falta documentación de la lista estatal de los diputados de Representación Proporcional de la posición 6 hasta el 14.
--	---

Por cuanto hace al Partido Movimiento de Regeneración Nacional, debe precisarse, que le fueron requeridas mediante Oficio SE/1167/2016 de fecha 1 de abril del actual, las inconsistencias enlistadas a continuación:

MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL		
Elección	Nombre	Inconsistencias
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	María de la Luz del Castillo Torres	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Nallely Berenice López de León	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Micaela Martinez Narvaez	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Nancy Ruiz Martínez	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Javier Emmanuel Canche Bautista	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Noemi Magaña González	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Isabel Contreras Menchaca	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada; y, le falta el acta de nacimiento.
	Mariano Monroy Montejano	Le falta la solicitud de registro para candidatos,

		debidamente requisitada.
	Pasco Dávila González	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	María Victoria Fraire Pérez	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Esmeralda Yanet Bernal Arciniega	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Alvaro Hernández Reyna	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Maykool Emmanuel Reyes Zapata	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Erika Hinojosa Rostro	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Gloria Arredondo Esquivel	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Ignacio Ruíz Cerillo	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Gilberto Acosta Hernández	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Martha Elena Castillo Mata	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Leslie Sarahí Gutiérrez Tijerina	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	José Leonardo González Hernández	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Alejandro González Ruíz	Le falta la solicitud de

		registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Miriam Estrada Hernández	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.
	Marisol Herrera Arredondo	Le falta la solicitud de registro para candidatos, debidamente requisitada.

De lo anterior, es necesario comentar que los partidos políticos aludidos, dieron cabal cumplimiento a los requerimientos formulados por esta autoridad electoral. El partido Movimiento de Regeneración Nacional, solventó las inconsistencias en fecha 2 de abril del presente año; mientras que el partido Encuentro Social, remitió sus modificaciones a este Instituto Electoral el día 4 de abril del año en curso, en esa tesitura, este Consejo General se manifestará respecto a la procedencia legal de su registro.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción II, 26 y 27, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 93, 99, 100, fracción IV, 110, fracción XVI, 187, 188, 190, 207 fracción II, 223, 224, 225 fracción II, 226 fracción I, 227 fracción II y 255 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban y declaran procedentes los registros de las candidaturas al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos **Movimiento Regeneración Nacional y Encuentro Social**, en los términos que a continuación se relaciona:

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DEL CASTILLO TORRES MARIA DE LA LUZ	LOPEZ DE LEON NALLELY BERENICE
2	DE HOYOS GOMEZ EDSON HUMBERTO	TORRES ELIZONDO JOSE ALFREDO
3	MARTINEZ NARVAEZ MICAELA	PADILLA DAVILA ALMA CAROLINA
4	HERNANDEZ CARDONA TERESO	CANCHE BAUTISTA JAVIER EMMANUEL
5	MAGAÑA GONZALEZ NOEMI	CONTRERAS MENCHACA ISABEL
6	MONROY MONTEJANO MARIANO	DAVILA GONZALEZ PASCO
7	FRAIRE PEREZ MARIA VICTORIA	BERNAL ARCINIEGA ESMERALDA YANET
8	HERNANDEZ REYNA ALVARO	REYES ZAPATA MAYKOOL EMMANUEL
9	HINOJOSA ROSTRO ERIKA	ARREDONDO ESQUIVEL GLORIA
10	RUIZ CERRILLO IGNACIO	ACOSTA HERNANDEZ GILBERTO
11	CASTILLO MATA MARTHA ELENA	GUTIERREZ TIJERINA LESLIE SARAHÍ
12	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE LEONARDO	GONZALEZ RUIZ ALEJANDRO
13	ESTRADA HERNANDEZ MIRIAM	HERRERA ARREDONDO MARISOL
14	MUÑOZ RAMOS MIRIEL IVAN	HERNANDEZ LARA HIPOLITO

ENCUENTRO SOCIAL		
LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GARCIA SANCHEZ ALEJANDRO	BOTELLO CISNEROS JUAN RICARDO
2	CORDOVA MARTINEZ MARIA LUISA	MORALES RODRIGUEZ MARIA CIRCE
3	RIOS PADRON VICTOR MANUEL	ROMERO FERNANDEZ NARCIZO ALEJANDRO
4	GARCIA FERNANDEZ NATALIA GISELLE	GONZALEZ ORTEGON IRMA IDALIA
5	ARIAS GONZALEZ MARIO	MACIAS JIMENEZ JORGE ALBERTO
6	PRIETO RAMIREZ LOYDA EUNICE	DEL ANGEL LOZANO MARIA LUISA
7	SANCHEZ MONTAÑEZ JESUS CRISTOBAL	PUERTO DIAZ RAUL ARIEL
8	DE LEON LUCIO LESLY LEONOR	SOSA CANTU CLAUDIA IVETT
9	TREVIÑO CANTU ARNOLDO	FALCON PEREZ HERIBERTO
10	ZUÑIGA NIEVES ERNESTINA	MARTINEZ HERNANDEZ MARLEN
11	MEDINA LIÑAN RUBEN	PEREZ SALAZAR JUAN GERARDO
12	MARTINEZ HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	CASTELLON RAMOS MARIA DE LOS ANGELES
13	GARCIA SANCHEZ GUILLERMO	TORRES OLLERVIDES JUAN CARLOS
14	VEGA MARTINEZ MARIA AMADEA	PAEDES MARTINEZ DIANA

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, presentadas ante este Consejo General por los partidos políticos **Movimiento Regeneración Nacional y Encuentro Social**, mismas que estarán a disposición de los respectivos representantes de los partidos políticos a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO.- Comuníquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales el presente Acuerdo y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 26, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 14 DE ABRIL DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO